

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00493-00

Fenecido el termino de suspensión decretado en auto adiado 16 de diciembre de 2020¹ y atendiendo lo consagrado en el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P., se dispone reanudar la actuación.

En virtud de lo anterior, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el abono informado por la parte actora a folio 33 y el estado de cuenta de la obligación ejecutada (fl. 31).

A fin de seguir con el trámite pertinente, Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta el demandado JUAN GUILLERMO ESCOBAR PIÑEROS, para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

H.Q.

Hoy 26/07/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 075

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

¹ Folio 30